

LA NORMA JURIDICA

I. Lenguaje, prescripciones y normas

Se ha dicho que el derecho es:

- a) una práctica social;
- b) una institución o un conjunto de instituciones;
- c) un instrumento para alcanzar ciertas metas de carácter político, económico o social;
- d) un instrumento para procurar decisiones conforme a derecho;
- e) un conjunto de reglas del juego y,
- f) criterios para facilitar la aplicación e interpretación, etcétera.

Para **Kelsen**, el derecho es exclusivamente un conjunto de normas coactivas.

Para **Marx**, es un instrumento de dominación y control social.

Para **Tomás de Aquino**, es la ordenación de la razón encaminada al bien común.

También el derecho puede verse como conjunto de normas o como facultad de hacer algo si hay un respaldo del orden jurídico.

En ocasiones se utilizan enunciados **lingüísticos** que parecen ser descriptivos o informativos pero que tienen una función prescriptiva. Por ejemplo cuando se dice:

“te has comportado mal” no se pretende exclusivamente informar al interlocutor acerca de su conducta, el propósito es indicar u orientar, o tal vez dar una orden para que no se porte mal, es decir, la finalidad es principalmente directiva o prescriptiva, propia de las normas.

En la teoría de **Von Wright**, las normas jurídicas son prescripciones y se singularizan por los siguientes elementos estructurales:

El **carácter**, que consiste en la clasificación que hace la prescripción de determinadas acciones como obligatorias, prohibidas, permitidas o facultativas (los factores deónticos).

El **contenido**, que entraña la acción o acciones afectadas por dicho carácter, es decir, lo prohibido, lo permitido, etcétera.

La **condición de aplicación**, que son las circunstancias que deben presentarse para que exista la prohibición, la obligación o permisión de realizar el contenido de la norma.

II. Concepción de García Maynez sobre normas

Normas jurídicas

Las normas, en un sentido lato, son reglas de comportamiento, que pueden ser obligatorias o no, y en *stricto sensu* son reglas de comportamiento que imponen deberes o confieren derechos.

Hay reglas de comportamiento cuyo cumplimiento es potestativo, que prescriben determinados medios con vista a la realización de determinados fines, a ellas les llama **reglas técnicas** y a las reglas de comportamiento que imponen deberes o confieren derechos y tienen carácter obligatorio les da el nombre de **normas**.

Normas morales

Se trata de normas que son autónomas, porque son imperativos normativos creados por la conciencia de cada individuo.

Convencionalismos sociales

Los convencionalismos sociales son heterónomos porque los destinatarios no participan en su elaboración, generalmente son producto de comportamientos regulares de grupos sociales.

Los convencionalismos sociales son incoercibles en el sentido de que no se pueden imponer al obligado en contra de su voluntad

Normas religiosas

Son unilaterales, de carácter tanto interno como externo, heterónomas e incoercibles.

Son unilaterales en el sentido que imponen deberes de las personas hacia Dios pero no existen necesariamente derechos correlativos a los deberes impuestos.

Son de carácter mixto — internas y externas— porque aunque tienen que ver con la conciencia de las personas se manifiestan externamente a través de sacramentos y de las liturgias del culto público.

III Clasificación tradicional de las normas jurídicas

Bobbio

A partir de las variables de generalidad, abstracción, particularidad y concreción elabora la primera clasificación y así distingue entre:

Normas generales y abstractas que son las referidas a una pluralidad de sujetos normativos (generalidad) y que se encargan de regular diversas conductas de esos sujetos (abstracción). La mayor parte de las leyes cumplen con estas condiciones, por ejemplo, las normas del Código Penal que tipifican los delitos.

Normas generales y concretas regulan a una pluralidad de sujetos normativos pero respecto a una conducta específica. Bobbio pone como ejemplo la ley que declara la movilización de los ciudadanos mayores de edad a las armas —alude a una pluralidad de sujetos— pero sobre una conducta específica que al darse extingue la eficacia de la norma. En México, la Ley para la Reforma del Estado aprobada durante febrero de 2007 pertenece a este género de normas.

Normas particulares y abstractas atienden a un sujeto pero sobre distintas conductas que le son inherentes. Ejemplo, la Ley Orgánica de la UNAM, que se refiere a una persona moral pero regula distintas conductas que le conciernen.

Normas particulares y concretas, regulan a un sujeto sobre una conducta específica. Los ejemplos clásicos son la sentencia y el contrato.

García Maynez...

Los criterios que utiliza García Máynez para clasificar las normas son:

1. el sistema a que pertenecen;
2. su fuente;
3. su ámbito espacial de validez;
4. su ámbito temporal de validez;
5. su ámbito material de validez;
6. su ámbito personal de validez;
7. su jerarquía;
8. su sanción;
9. su cualidad;
10. sus relaciones de complementación y,
11. sus relaciones con la voluntad de los particulares.

IV. La validez de la norma

Vigencia.

Para que la norma sea válida no sólo debe ser promulgada por los órganos competentes y siguiendo el procedimiento y la forma establecida, sino que además su contenido no puede oponerse a las normas de mayor rango, principalmente las constitucionales.

Fuerza Obligatoria.

Deviene de su existencia dentro de un determinado sistema jurídico. De tal suerte que si la norma es creada y reconocida por las autoridades como perteneciente al sistema jurídico, es norma válida y como tal debe ser aplicada por los órganos del Estado.

Eficacia.

Se puede predicar en relación al nivel de cumplimiento voluntario de las normas por los ciudadanos y también se puede analizar desde la actividad de las autoridades que aplican el derecho, es decir, de su nivel de aplicación u observancia forzosa. Es obvio que el derecho será más fuerte y sólido en sociedades en donde existe el cumplimiento voluntario de los ciudadanos a sus normas y no en aquellas en donde es impuesto.

VI. El material jurídico según Atienza y Ruíz Manero:

En primer lugar entre enunciados de carácter práctico o normas y las definiciones.

Los enunciados prácticos o normas jurídicas tienen un aspecto justificativo porque son la expresión de un valor o de una serie de valores combinados —por ejemplo la norma que prohíbe el homicidio no sólo expresa el derecho a la vida sino también la dignidad de la persona, entre otros valores— y un aspecto directivo porque guían la conducta de los destinatarios —en el caso de la prohibición del homicidio que ordena a los ciudadanos no matar—.

En segundo lugar, una separación muy importante es entre las normas regulativas que pueden ser de acción o de fin.

Las de acción ordenan conductas a los sujetos normativos: respetar la dignidad de la persona o autorizar una investigación, y las de fin señalan ciertos objetivos o propósitos a los sujetos normativos, dejando que los destinatarios elijan dentro de los límites de la norma los medios apropiados para lograr esos objetivos.

Una tercera distinción es entre las reglas y los principios. Ambos pueden ser de acción o de fin.

Los principios de fin se llaman directrices y los principios de acción se les denomina principios en sentido estricto.

Entre las diferencias que apuntan entre reglas y principios, señalan que las reglas tienen las condiciones de aplicación cerradas y los principios abiertos; por ejemplo, una regla siempre señala todas las circunstancias o condiciones que deben ser generadas para que se produzca la consecuencia jurídica.

En cuarto lugar, la diferenciación entre normas regulativas y constitutivas.

Las primeras establecen obligaciones, prohibiciones y permisos, y las segundas, que dadas determinadas circunstancias constituyen ciertos estados de cosas que provocan cambios normativos. Ejemplo de esta última es la norma que faculta al presidente de la República a declarar la guerra, previa ley del Congreso (artículo 89 fracción VIII de la Constitución).

En quinto lugar, la precisión de “normas” que expresan el uso de poderes normativos.

Por ejemplo, los actos normativos que no son normas pero que mediante ellos se crean, se modifican, se aplican o se derogan normas —un decreto del Ejecutivo que promulga ciertas reformas legales—. Y finalmente, los enunciados normativos de carácter valorativo que son, respecto a los principios, normas de segundo grado, esto es, los valores más altos de todo ordenamiento que justifican cualquier principio o regla, y entre ellos podemos aludir a la libertad, la igualdad o la justicia.

Referencia:

Cárdenas Gracia, J. (2009). Introducción al estudio del derecho (71-94). México: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3260/6.pdf>